
	REGLAMENTO DE ÉTICA	PAGINA 1 de 4
		VERSIÓN 10
		FECHA Feb 2-09
		CÓDIGO
		REG - 018

COMITÉ DE ÉTICA DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP

FUNDAMENTOS

Artículo 1. Comité de Ética. El Comité de Ética (CE) nombrado por la Asamblea General de Asociados, como un órgano interdisciplinario de apoyo sobre aspectos éticos, encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y valores cooperativos que la Cooperativa ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social plasmadas en el estatuto y el código de ética, y buen Gobierno.

Artículo 2. Conformación. El Comité de ética estará integrado por tres (3) asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de dos (2) años por la Asamblea General. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos.


	REGLAMENTO DE ÉTICA	PAGINA 2 de 4
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Feb 2-09
		CÓDIGO
		REG - 018

Artículo 3. Funciones Generales del Comité de Ética.

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer el control ético y de conflictos de interés en la Cooperativa en lo que le corresponda y en un todo de acuerdo con este estatuto.
3. Recomendar al Consejo de Administración la imposición de las sanciones pertinentes a quienes contravengan las disposiciones del Código de Ética.
4. Informar a la Junta de Vigilancia toda situación, hecho o conducta que deba ser objeto de investigación por parte de dicho ente.
5. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones al Código de Ética.

Artículo 4. Funciones Específicas del Comité De Ética. aquellas en las cuales es necesario el enlace con otros comités:

1. Veeduría sobre la aplicación de criterios de selección de empleados y trabajadores.
2. Conocer e informar a la junta de vigilancia sobre actos de inequidad que cometan los empleados tanto en el manejo de información como en la aplicación de requisitos para el acceso a los servicios por parte de los asociados.
3. Conocer e informar a la junta de vigilancia sobre anomalías en el cumplimiento de las normas de buena fe y servicio, contempladas en el artículo 335 de la Constitución Política, por parte de los empleados de la cooperativa.

	REGLAMENTO DE ÉTICA	PAGINA 3 de 4
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Feb 2-09
		CÓDIGO
		REG - 018

4. Alertar al Comité de Crédito sobre casos subjetivos de historial crediticio no recomendable de asociados que están optando por una o más modalidades de crédito.

5. En general, asumir el papel de organismo de apoyo para el Control interno y la Junta de vigilancia sin perjuicio de las atribuciones que cada uno de estos entes tenga por reglamento de la cooperativa.

Artículo 5. Funcionamiento. El comité se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando lo estime necesario el coordinador; o también puede ser convocado por la gerencia para casos o situaciones que lo ameriten.

Artículo 6. Requisitos para ser elegido en el Comité de Ética. Los requisitos para ser elegidos son:

- 1.** Ser asociado hábil de FAVI UTP; y acreditar por lo menos 40 horas de instrucción cooperativa.
- 2.** Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos dos (2) años.
- 3.** No haber sido sancionado por la Cooperativa.
- 4.** No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.

	REGLAMENTO DE ÉTICA	PAGINA 4 de 4
		VERSIÓN 1.0
		FECHA Feb 2-09
		CÓDIGO
		REG - 018

6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser integrantes del Comité de Ética los asociados que sean, empleados, o tengan vínculos comerciales con la cooperativa. Tampoco podrán serlo, quienes hayan sido, o pertenecido al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, o a la Comisión de elecciones e escrutinios, en el año inmediatamente anterior a la respectiva elección.

Artículo 7. Interpretación. Cualquier duda o vacío en la interpretación de este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración mediante interpretaciones con fuerza de autoridad, obligatorias para todos, siempre y cuando se hagan con sujeción al Art.158 de la ley 79 de 1988.

Vigencia de este reglamento. El presente reglamento rige a partir de su aprobación en sesión plena del Consejo de Administración, según consta en acta No.567, a los dos (2) días de febrero de 2009.

**CARLOS ARTURO BOTERO A
PRESIDENTE**

**GUSTAVO ADOLFO MORENO B
SECRETARIO**